

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD No 2021-00105

Rudy Lopez <rudylopez2011@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 11:21 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanagrande <j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (217 KB)

Recurso de reposición demanda de Sabanagrande pertenencia geovanetti.-convertido.pdf;

Señora:**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE****E. S. D.****Radicado:** 08-634-40-89-001-2021-00105-00.**Proceso:** Proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia de Predio Rural.**Demandante:** Manuel Alcides Giovanetti Durán y Adalberto Ramón Giovanetti.**Demandado:** Julio Alberto Duran Cahuana y Otros.**Asunto:** Recurso de Reposición Contra el Auto Admisorio de la Demanda Calendado del 21 de julio de 2021 y notificado por estado el 22 de julio de 2021.

Mediante al presente correo, estando dentro del término de ley, a través del presente memorial acudo ante su Despacho de la manera más comedida y respetuosa para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda calendado del 21 de julio de 2021 y notificado por estado el día 22 de julio de 2021.

Adjunto (1) documento en PDF el cual consta de (3) folios del escrito aludido.

Abogado Litigante, Asesor, Consultor.
Especialista en Derecho Administrativo.

Señora:
JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE
E. S. D.

Radicado: o8-634-40-89-001-2021-00105-00.

Proceso: Proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia de Predio Rural.

Demandante: Manuel Alcides Giovanetti Durán y Adalberto Ramón Giovanetti.

Demandado: Julio Alberto Duran Cahuana y Otros.

Asunto: Recurso de Reposición Contra el Auto Admisorio de la Demanda Calendado del 21 de julio de 2021 y notificado por estado el 22 de julio de 2021.

RUDIGER DE JESUS LOPEZ CARO, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.042.351.008 expedida en Sabanagrande (Atlántico); abogado titulado, en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 293.084 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado convencional de la parte demandante dentro del **Proceso Verbal Especial de Declaración de Pertenencia de Predio Rural del Epígrafe**; estando dentro del término de ley, a través del presente memorial acudo ante su Despacho de la manera más comedida y respetuosa para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto admisorio de la demanda calendado del 21 de julio de 2021 y notificado por estado el día 22 de julio de 2021, con fundamento en lo siguiente:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El recurso de reposición que a continuación se sustentará cuenta con vocación de prosperidad.

Primero, en el auto calendado del 21 de julio 2021, a través del cual esta Agencia Judicial resolvió admitir la demanda del epígrafe, encontramos que hay una imposibilidad jurídica de surtir la notificación personal del extremo demandado en la forma como lo ordena el Despacho en el numeral tercero de la parte resolutive de la predicha providencia, que a su tenor literal dice:

“Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, 291, 292 y 301 del CGP; y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído”.

La imposibilidad jurídica aludida radica en que el suscrito, ni mis poderdantes conocen las direcciones físicas y/o electrónicas de los sujetos que integran el extremo demandado (litisconsorte necesario por pasiva), situación que se denunció en el acápite de notificaciones del líbello de la demanda, en dónde a su tenor se vislumbra lo siguiente:

(...) “A los demandados, Manifiesto que desconozco la dirección física de los demandados, así como sus direcciones electrónicas; por lo tanto, pido al despacho ordenar el emplazamiento e inscribirse en el registro nacional de personas emplazadas según lo contemplado en el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 del Gobierno Nacional”.

Ahora bien, el legislador previó que para los casos en dónde se desconozcan los sitios físicos y/o electrónicos de notificaciones del extremo demandado, tal y como ocurre en el presente proceso debe usarse la modalidad de notificación denominada emplazamiento, la cual se encuentra consagrada en el artículo 293 del Código General del Proceso y puede practicarse de conformidad con lo preceptuado por el artículo 108 *ibidem* o de conformidad con lo preceptuado por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto según la discrecionalidad del juez, toda vez que cada una de las normas en cita se encuentran vigentes y tienen formas disímiles de realizar el emplazamiento, además el decreto legislativo 806 de 2020 en lo que respecta a la regulación de la notificación por emplazamiento es de carácter dispositivo, más no imperativo, pero atendiendo las circunstancias de virtualidad en que se encuentra la prestación del servicio público de administración de justicia, como medida adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo **PCSJA-11581** del 27 de mayo de 2020, para conjurar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, exhorto a su señoría a que el emplazamiento se surta bajo los lineamientos del artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, y por consiguiente proceda el Despacho a incluir a los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Segundo, es menester resaltar que la notificación por emplazamiento es de carácter excepcionalísima, porque la parte actora dentro del proceso debe manifestar que desconoce el paradero del extremo demandado, situación fáctica que ocurre en el caso

sub examine, dónde en virtud del principio de lealtad procesal se le solicitará al Despacho Reponer el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda calendado del 21 de julio de 2021, y en consecuencia, ordene emplazar a los demandados bien sea bajo la aplicabilidad del artículo 108 del C.G.P o bajo la aplicabilidad del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo esgrimido en el presente memorial, el suscrito muy respetuosamente le solicita al Despacho lo siguiente:

- 1.- **REPONER**, el numeral tercero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, calendado del 21 de julio de 2021 y notificado por estado el día 22 de julio de 2021.
- 2.- En consecuencia, ordenar el emplazamiento de los sujetos que integran el extremo demandado, toda vez que se cumplen los presupuestos fácticos para la procedencia de dicha modalidad de notificación.



RUDIGER DE JESUS LOPEZ CARO
CC. No 1.042.351.008 de Sabanagrande
T.P No 293.084.del C. S. de la J.